



ORDENANZA LOCAL SOBRE MANTENCION DEL ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA

(Aprobada, según Decreto Alcaldicio N° 580, del 02/02/1990; y publicada en el Diario Oficial N° 33.872, del 01/01/1991.)

TITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1°:

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los causes naturales, sumideros y otras obras en acequias, ríos y canales.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTICULO 2°:

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesan sectores poblados corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estos estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas para los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad de los propietarios ribereños u ocupantes del terreno (a cualquier título) evitar que se boten basuras, desperdicios y aguas servidas a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños de las propiedades en que pasen estos canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, del pago de las indemnizaciones que procedan sin perjuicio de la multa que fije la autoridad competente, de acuerdo con el artículo 23° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público (calles, veredas, parques, etc.) las cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso del propietario.

ARTICULO 4°

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de este será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 5º

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseadas las veredas, bandejes o aceras en todo el frente de sus predios incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines. Medida que deberá acentuarse en los días previos al feriado de Fiestas Patrias. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 08:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 6º

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 7º

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo a lo establecido en el Título III y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 8º

Queda prohibido efectuar las siguientes acciones en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas o balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios a excepción de lo establecido en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- c) Que los propietarios de los animales domésticos, saquen a dejen salir sus animales o hacer sus necesidades biológicas y si ello ocurriera, deberán por sus propios medios, promover su limpieza total.
- d) Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía pública como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- e) Barrer los locales comerciales o vidrieras hacia el exterior.

ARTICULO 9º

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de lotería, helados, galletas o de otros productos similares deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los desperdicios.

TITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 10º:

La Municipalidad a través del Concesionario del servicio de extracción de basuras domiciliarias retirará ésta, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las

personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente se retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTICULO 11°:

El Concesionario del servicio podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 12°, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

ARTICULO 12°:

El Concesionario del servicio no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 11°.
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de los mataderos y otras de índole análoga (animales muertos, víscera etc.).

ARTICULO 13°:

Los desperdicios hospitalarios y otros señalados en la letra e) del artículo 12°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo de las hechos constitutivos de esta infracción para su sanción, de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 14°:

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

TITULO III

RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 15°:

La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico confeccionada de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCH 1812, contemplada en el D.S. 206 del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial del 23.04.80, o en su defecto en casos justificados, se podrá depositar en receptáculos cerrados que contengan tapas para evitar el desborde de la basura y su esparcimiento en la vía pública.

ARTICULO 16°:

El Concesionario del servicio de extracción de basura domiciliaria, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza cursándose el denuncia correspondiente.

TITULO IV

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 17º:

Los vecinos deberán velar que hasta que el vehículo recolector no recoja la basura domiciliaria, ésta debe permanecer en los receptáculos reglamentarios indicados en el art. 15º (bolsas de material plástico o receptáculo cerrado).

Se exceptuarán de esta disposición los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores que sólo tengan acceso a una vía pública y las que teniendo más de un acceso a una vía tengan un ancho igual o inferior a 3 mts. En estos casos los vecinos deberán entregar las bolsas o receptáculos reglamentarios a la entrada del pasaje o calle antes de la hora que pase el camión recolector por el lugar.

ARTICULO 18º:

Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles y en el caso de viviendas arrendadas por piezas del encargado de la vivienda.

ARTICULO 19º:

La basura no podrá desbordar de las bolsas para lo cual ellas deben presentarse amarradas y en el caso de los receptáculos con sus respectivas tapas.

ARTICULO 20º:

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública, igualmente se prohíbe entregarlas a las personas encargadas del barrido en las vías públicas.

ARTICULO 21º:

La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

TITULO V

SANCIONES

ARTICULO 22º:

Esta Ordenanza Local sobre Aseo y Ornato de la comuna comenzará a regir 30 días después de publicado en el Diario Oficial de la República.

ARTICULO 23º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1/10 de Unidad Tributaria Mensual, correspondiente su conocimiento al Juzgado de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.